

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00686-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor del **EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR CHAPINERO P.H.**, en contra de **TORREZ MARTINEZ ALIX ADRIANA** y **TORREZ MERTINEZ CARLOS NEFTALI**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	valor
1	Julio de 2018	01/08/2018	\$277.875
2	agosto de 2018	01/09/2018	\$277.875
3	septiembre de 2018	01/10/2018	\$277.875
4	octubre de 2018	01/11/2018	\$277.875
5	noviembre de 2018	01/12/2018	\$277.875
6	diciembre de 2018	01/02/2019	\$277.875
7	Enero de 2019	01/02/2019	\$277.875
8	Febrero de 2019	01/03/2019	\$277.875
9	Marzo de 2019	01/04/2019	\$277.875
10	Abril de 2019	01/05/2019	\$277.875
11	mayo de 2019	01/06/2019	\$283.433
12	junio de 2019	01/07/2019	\$283.433
13	julio de 2019	01/08/2019	\$283.433
14	agosto de 2019	01/09/2019	\$283.433
15	septiembre de 2019	01/10/2019	\$283.433
16	octubre de 2019	01/11/2019	\$283.433
17	noviembre de 2019	01/12/2019	\$283.433
18	diciembre de 2019	01/01/2020	\$283.433
19	enero de 2020	01/02/2020	\$283.433

20	febrero de 2020	01/03/2020	\$283.433
21	marzo de 2020	01/04/2020	\$283.433
22	abril de 2020	01/05/2020	\$283.433
23	mayo de 2020	01/06/2020	\$283.433
24	junio de 2020	01/07/2020	\$283.433
25	julio de 2020	01/08/2020	\$283.433
26	agosto de 2020	01/09/2020	\$283.433
27	septiembre de 2020	01/10/2020	\$283.433
28	octubre de 2020	01/11/2020	\$283.433
29	noviembre de 2020	01/12/2020	\$283.433
30	diciembre de 2020	01/01/2021	\$283.433
31	enero de 2021	01/02/2021	\$283.433
32	Febrero de 2021	01/03/2021	\$283.433
33	Marzo de 2021	01/04/2021	\$283.433
34	Abril de 2021	01/05/2021	\$292.500
35	Mayo de 2021	01/06/2021	\$283.433
36	Junio de 2021	01/07/2021	\$283.433
37	Julio de 2021	01/08/2021	\$283.433

Correspondientes a treinta y siete (37) cuotas ordinarias de administración, causadas entre julio de 2018 a julio de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

	Mes Cuota Valor de Energía	fecha de Exigibilidad	valor
38	agosto de 2018	01/09/2018	\$ 6.919
39	septiembre de 2018	01/10/2018	\$ 13.783
40	octubre de 2018	01/11/2018	\$ 20.424
41	noviembre de 2018	01/12/2018	\$ 27.121
42	diciembre de 2018	01/02/2019	\$ 33.623
43	Enero de 2019	01/02/2019	\$ 40.014
44	Febrero de 2019	01/03/2019	\$ 47.850
45	Marzo de 2019	01/04/2019	\$ 53.797
46	Abril de 2019	01/05/2019	\$ 60.521
47	mayo de 2019	01/06/2019	\$ 67.784
48	junio de 2019	01/07/2019	\$ 74.335
49	julio de 2019	01/08/2019	\$ 74.335
50	agosto de 2019	01/09/2019	\$ 88.361
51	septiembre de 2019	01/10/2019	\$ 95.221
52	octubre de 2019	01/11/2019	\$ 100.814
53	noviembre de 2019	01/12/2019	\$ 107.138
54	diciembre de 2019	01/01/2020	\$ 112.927

55	enero de 2020	01/02/2020	\$ 119.109
56	febrero de 2020	01/03/2020	\$ 127.375
57	marzo de 2020	01/04/2020	\$ 133.557
58	abril de 2020	01/05/2020	\$ 138.498
59	mayo de 2020	01/06/2020	\$0
60	junio de 2020	01/07/2020	\$0
61	julio de 2020	01/08/2020	\$0
62	agosto de 2020	01/09/2020	\$0
63	septiembre de 2020	01/10/2020	\$0
64	octubre de 2020	01/11/2020	\$ 172.197
65	noviembre de 2020	01/12/2020	\$ 176.232
66	diciembre de 2020	01/01/2021	\$ 178.459
67	enero de 2021	01/02/2021	\$ 182.944
68	Febrero de 2021	01/03/2021	\$ 191.692
69	Marzo de 2021	01/04/2021	\$ 196.995
70	Abril de 2021	01/05/2021	\$ 201.311
71	Mayo de 2021	01/06/2021	\$ 207.252

Correspondientes a treinta y seis (36) cuotas de valor de energía, causadas entre agosto de 2018 a julio de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

74. \$16.674m/cte., por concepto de una (1) cuota de reajuste de abril de 2019, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

75. \$27.201m/cte., por concepto de una (1) cuota de reajuste de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

76. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la

presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **CATERINE RODRÍGUEZ CASTELLANOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá D.C., el día seis (6) de septiembre
de 2021
Por anotación en estado Nº **89** de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52107ae8ee8b86b897b7d00ba365a9b51992ea48ab15ef235b3cc40538f8551

Documento generado en 03/09/2021 02:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>